Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00573-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NORMA SOFIA GIRALDO DE ANAYA C.C. 63.285.630
DEMANDADO: ALEJANDRO JOAQUIN ALVAREZ C.C. 1.129.515.677 Y DIANA CAROLINA VILLARREAL OTALORA C.C. 1.045.677.649
INFORME SECRETARIAL – Soledad, Enero 13 de Dos Mil Veintidós (2.022)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **NORMA SOFIA GIRALDO DE ANAYA C.C. 63.285.630** contra **ALEJANDRO JOAQUIN ALVAREZ C.C. 1.129.515.677 Y DIANA CAROLINA VILLARREAL OTALORA C.C. 1.045.677.649**. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Enero 13 de Dos Mil Veintidós (2.022)
Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se tiene que, en el proceso bajo estudio, no se dio aplicación a lo ordenado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es ***"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.***

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

En la demanda que nos ocupa, si bien no es necesario presentación personal al mandato dado por los demandantes de acuerdo a la norma en cita, no es menos cierto que debe cumplirse los requisitos allí exigidos, esto es, que se indique el correo electrónico del apoderado a fin de verificar que sea el debidamente registrado, lo cual fue debidamente cumplido; no obstante no fue aportado pantallazo que dé cuenta de las cadenas de mensajes de datos o con escrito proveniente del demandante que fue su voluntad conceder el poder presentado.

Igualmente, del contrato de arrendamiento que, dentro del proceso de la referencia opera como título valor no se advierte constancia alguna que el mismo haya sido suscrito por los demandados A**LEJANDRO JOAQUIN ALVAREZ C.C. 1.129.515.677 Y DIANA CAROLINA VILLARREAL OTALORA C.C. 1.045.677.649,** como arrendatarios del bien inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 63 -100 torre E Apto 602Conjunto Residencial Portal de Soledad ubicado en el municipio de Soledad, razón por la cual se hace necesario sea aportado el aparte del contrato con las respectivas rubricas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda, se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, se rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

D.M.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191
Correo electrónico **j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00573-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NORMA SOFIA GIRALDO DE ANAYA C.C. 63.285.630
DEMANDADO: ALEJANDRO JOAQUIN ALVAREZ C.C. 1.129.515.677 Y DIANA CAROLINA VILLARREAL OTALORA C.C. 1.045.677.649

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abce6d994f8fba3b704594d5abd5c5ab38910c88bedd725fa94496294ed4f63e**
Documento generado en 13/01/2022 09:52:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica